

RESOLUCIÓN, DE 27 DE ENERO DE 2009, DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A S.C.A. LAS MARISMAS DE LEBRIJA PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA COOPERATIVA AGRÍCOLA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LEBRIJA, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/133/09)

Visto el Expediente AAI/SE/133/09, iniciado a instancia de D. Jesús Valencia Matos, en nombre y representación de S.C.A. LAS MARISMAS DE LEBRIJA, en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 29/12/06, se presentó por D. Jesús Valencia Matos, en nombre y representación de S.C.A. LAS MARISMAS DE LEBRIJA, solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para su instalación de POLÍGONO INDUSTRIAL LAS MARISMAS DE LEBRIJA. El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Memoria técnica firmada por D. Enrique Serrano Velasco, con fecha de 24/01/07.
- Modelo 046 acreditativo del pago de tasas.
- Licencias municipales de apertura para las instalaciones de desmotado de algodón, centro de manipulación de productos hortícolas, comercio menor de productos fitosanitarios y estación depuradora de aguas residuales.
- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales.
- Certificado de calificación ambiental de la desmotadora de algodón y de comercio menor de productos fitosanitarios.
- Copia de la resolución favorable de la Comisión Interdepartamental Provincial de la industria de transformado de tomate.
- Resumen no técnico.
- Plan de mantenimiento preventivo y correctivo.
- DNI del solicitante.
- Poder del firmante de la solicitud.
- Escritura de constitución de la cooperativa.
- Estatutos.

- CIF.
- Autorización de vertido al Canal del Yeso, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Solicitud de modificación de la autorización de vertido ante Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Autorización de vertido a red de saneamiento municipal (Aguas del Huesna).
- Concesión de aprovechamiento de aguas públicas.
- Informes de Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materias de ruidos, contaminación atmosférica y vertidos.
- Control analítico para el cumplimiento del Real Decreto 1310/1990, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.
- Certificado de inscripción en el Registro de Industrias Agrarias (desmotadoras, manipulación hortofrutícola, fabricación de conservas vegetales).
- Certificado de inscripción en el Registro de establecimientos y servicios de plaguicidas.
- Registro sanitario de alimentos.
- Registro de industria de instalación de productos petrolíferos.

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente con la siguiente documentación, con fecha 02/07/08.

- Informe urbanístico acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.
- Informe preliminar de situación de suelos conforme a lo establecido en el Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Documentación para la autorización como Productor de Residuos Peligrosos.
- Certificado de Organismo de Control Autorizado justificante del cumplimiento de las exigencias recogidas en la legislación vigente sobre protección relativa a los planes de emergencia.

TERCERO.- Con fecha 21/05/07, el Ayuntamiento de Lebrija emitió informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico con Plan General de Ordenación Urbanística, cuya fecha de vigencia es marzo de 2001.

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se procede a someter el expediente a información pública

durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el BOP nº 80, el día 09/04/07. No se recibieron alegaciones.

QUINTO.- Transcurrido el periodo de treinta días de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Lebrija y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, que emitieron sus informes con fecha 12/09/07 y 23/04/08, respectivamente, y cuyas consideraciones han sido recogidas en este condicionado.

SEXTO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados en la fecha de 7 de noviembre de 2008. Las alegaciones y las respuestas dadas a las mismas se han incluido en el anexo VI de esta resolución.

SEPTIMO.- Con fecha 27 de enero de 2009 el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla formuló propuesta de resolución.

OCTAVO.- Esta instalación cuenta con Autorización de emisión de gases de efecto invernadero, otorgada mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 12 de agosto de 2005, con código AEGEI-1-SE-194-05.

Por Resolución de fecha 6 de junio de 2006 de la Consejería de Medio Ambiente se modificó la Autorización de código AEGEI-1-SE-194-05 a petición de la instalación, para incluir cuatro quemadores de la desmotadora de algodón, dando lugar a una nueva Autorización codificada como AEGEI-1-SE-194-Rev1-06.

Por Resolución de fecha 15 de enero de 2007 de la Consejería de Medio Ambiente se modificó la Autorización de código AEGEI-1-SE-194-Rev1-06 a petición de la instalación, para incluir los quemadores del semillero de tomate y modificar la metodología de seguimiento de los combustibles, dando lugar a una nueva Autorización codificada como AEGEI-1-SE-194-Rev2-07.

Finalmente, por resolución de 4 de diciembre de 2007, de la Consejera de Medio Ambiente, se modifica la autorización de emisión de gases de efecto invernadero de la instalación de Las Marismas de Lebrija S.C.A., para adaptarla a la decisión 2007/589/CE, de 18 de julio, dando lugar a una nueva autorización codificada como AEGEI-1-SE-194-REV3-08.

NOVENO.- Esta instalación cuenta con Informe Ambiental favorable emitida por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente, de fecha 25/02/05 (CIP 6/05).

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en

aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en los epígrafes 1.1.b y 9.1.b.2 del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

CUARTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

QUINTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y sus modificaciones; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones; la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos; el Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la calidad de las aguas litorales; la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la instalación.
- Anexo II – Condiciones generales.
- Anexo III – Límites y condiciones técnicas.
- Anexo IV – Plan de vigilancia y control.
- Anexo V – Plan de mantenimiento.
- Anexo VI - Alegaciones presentadas.

SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

TERCERO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante el titular de la Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones.

Por Dto. ~~La Delegada Provincial~~ (Art. 13)
El SECRETARIO GENERAL
Fdo. ~~Pilar Pérez Martín~~



ANEXO I. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- Expediente: AAI/SE/133/09.
- Promotor: S.C.A. Las Marismas de Lebrija.
- Instalación: S.C.A. Las Marismas de Lebrija.
- Emplazamiento: P. I. Las Marismas de Lebrija.
- Características de las instalaciones.

- Concentrado de tomate.

Descarga – Trituración en caliente – Evaporación / Concentración – Esterilización / Llenado aséptico – Pasteurización y envasado. Elaboración de tomate frito y ketchup.

Depuradora biológica con vertido final al canal de riego de la comunidad de regantes del Sector B-XII o al Canal del Yeso.

- Línea de agua: Tamizado – oxidación biológica – decantación.
- Línea de fangos: recirculación – deshidratación centrífuga.

- Desmotado de algodón.

Acondicionamiento – Secado y limpieza – Desmotado, separación de fibra y semilla – Limpieza de fibra – Condensado y envasado.

- Manipulación y envasado de hortalizas.

Zanahoria: Recepción – Limpieza – Lavado – Inspección – Preenfriamiento – Calibrado y pesado – Embolsado / Ensacado – Paletizado – Almacenamiento – Enfriamiento y conservación en cámaras – Control de calidad.

Brócoli: Recepción – Preenfriado – Manipulación – Paletizado – Enfriamiento y conservación.

- Manipulación y envasado de flor cortada.

Recepción – Preenfriamiento – Manipulación – Expedición.

- Almacén de productos fitosanitarios.
- Almacén de abonos.
- Taller y herrería. El agua precedente del lavado de vehículos agrícolas pasa a dos arquetas de decantación, un desarenador y un separador de hidrocarburos y de ahí a la red de saneamiento del Polígono industrial, competencia de aguas del Huesna.
- Semilleros.
- Laboratorios.

- Surtidor de gasóleo B.

Existe una red de aguas pluviales con vertido, bien al colector del polígono, bien al canal de desagüe.

- Las capacidades de producción de las diferentes líneas de procesos, referidas al producto sin elaborar, son:

450 Tm/d de algodón.
3.300 Tm/d de concentrado de tomate.
12 Tm/d de zanahorias.
6 Tm/d de brócoli.
6,5 Tm/d de hortalizas frescas.
400.000 tallos/d de flor cortada.
150.000.000 plantas/año de semilleros.

- Consumos previstos

Propano: 304 Tm/a.
Fuel - oil: 8.587 Tm/a.

Electricidad: 4.850.355 Kwh.

Agua: 754.732 m³/a.

Productos químicos depuradora: 22.770 Kg./a

ANEXO II. CONDICIONES GENERALES

PRIMERO.- La presente resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, S.C.A. LAS MARISMAS DE LEBRIJA solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.

TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, S.C.A. LAS MARISMAS DE LEBRIJA deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

CUARTO.- En el transcurso de los primeros meses desde el comienzo de la actividad la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección - auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución.

QUINTO.- A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante las auditorias parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución.

SEXTO.- Las inspecciones programadas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

SÉPTIMO.- La Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, el acceso a la empresa de forma inmediata. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos, entendiéndose que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Provincial.

OCTAVO.- S.C.A LAS MARISMAS DE LEBRIJA deberá remitir anualmente, antes del 31 de marzo, datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR (Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes) y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

NOVENO.- De conformidad con Sección 2ª del Título II de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, denominada "Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera", S.C.A. LAS MARISMAS DE LEBRIJA esta sujeta a las obligaciones establecidas para este tributo ecológico (Declaraciones anuales, Liquidaciones, Pagos fraccionados a cuenta y Libro de Registro de Instalaciones).

DECIMO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

DECIMOPRIMERO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación S.C.A. LAS MARISMAS DE LEBRIJA deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III, apartado H de la presente resolución.

ANEXO III. LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	Ley 34/2007	CODIGO	UTM	DEPURACIÓN
Generador de vapor nº 1. Tomate. Babcock Wanson BWM -150 553.	2.1.2.	p1g1	X = 224586 Y = 4093426	
Generador de vapor nº 2. Tomate. Babcock Wanson 933/1409 Steamblocc M-52.	2.1.2.	p1g2	X = 224581 Y = 4093428	
Generador de vapor nº 3. Tomate. Vulcano Sadeca DDH-12 18188	2.1.2.	p1g3	X = 224576 Y = 4093430	
Generador de vapor nº 4. Tomate. Vulcano Sadeca DDH-12 17970.	2.1.2.	p1g4	X = 224576 Y = 4093414	
Generador de vapor nº 5. Tomate. Vulcano Sadeca DDH-12 18170	2.1.2.	p1g5	X = 224577 Y = 4093416	
Generador de vapor nº 6. Tomate Vulcano Sadeca DDH-15 17969	2.1.2.	p1g6	X = 224571 Y = 4093417	
Quemador G-1. Secado. Algodón	3.1.1.	p3g1 p2g1 7	X = 224503. Y = 4093616	Ciclón
Quemador G-2. Secado. Algodón	3.1.1.	p3g2 p2g2 8	X = 224504 Y = 4093618	Ciclón
Quemador P-1. Secado. Algodón	3.1.1.	p3g3 p2g3 9	X = 224505 Y = 4093620	Ciclón
Quemador P-2. Secado. Algodón	3.1.1.	p3g4 p2g4 10	X = 224505 Y = 4093622	Ciclón

Las calderas del proceso de concentrado de tomate utilizan fuel – oil nº 1 como combustible y los quemadores de la desmotadora de algodón, propano.

A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

A.1.1. GENERALES

Las bocas de muestreo u orificios de medida de las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al

menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

1. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 Kg. de peso.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Las instalaciones de depuración y/o combustión adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

A.2. LÍMITES

A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE PROCESO DE GENERACIÓN DE VAPOR DE LA PLANTA DE CONCENTRADO DE TOMATE (p1g1)

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión de gases de combustión de la Caldera de vapor nº 1. Babcock Wanson BWM-150 553 procedente de proceso de generación de vapor de la planta de concentrado de tomate.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO _x	650	mg/Nm ³	3% O ₂	En condiciones secas
SO ₂	1700			
CO	80			
Partículas	130			

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.2 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE PROCESO DE GENERACIÓN DE VAPOR DE LA PLANTA DE CONCENTRADO DE TOMATE (p1g2)

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión de gases de combustión de la Caldera de vapor nº 2. Babcock Wanson 933/1409 Steamblock M-52 procedente de proceso de generación de vapor de la planta de concentrado de tomate.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO _x	650	mg/Nm ³	3% O ₂	En condiciones secas
SO ₂	1700			
CO	80			
Partículas	130			

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.3 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE PROCESO DE GENERACIÓN DE VAPOR DE LA PLANTA DE CONCENTRADO DE TOMATE (p1g3)

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión de gases de combustión de la Caldera de vapor nº 3 Vulcano Sadeca DDH-12 18188 procedente de proceso de generación de vapor de la planta de concentrado de tomate.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO _x	650	mg/Nm ³	3% O ₂	En condiciones secas
SO ₂	1700			
CO	80			
Partículas	130			

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.4 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE PROCESO DE GENERACIÓN DE VAPOR DE LA PLANTA DE CONCENTRADO DE TOMATE (p1g4)

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión de gases de combustión de Caldera de vapor nº 4. Vulcano Sadeca DDH-12 17970 procedente de proceso de generación de vapor de la planta de concentrado de tomate.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO _x	650	mg/Nm ³	3% O ₂	En condiciones secas
SO ₂	1700			
CO	80			
Partículas	130			

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.5 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE PROCESO DE GENERACIÓN DE VAPOR DE LA PLANTA DE CONCENTRADO DE TOMATE (p1g5)

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión de gases de combustión de la Caldera de vapor nº 5. Vulcano Sadeca DDH-12 18170 procedente de proceso de generación de vapor de la planta de concentrado de tomate.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO _x	650	mg/Nm ³	3% O ₂	En condiciones secas
SO ₂	1700			
CO	80			
Partículas	130			

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.6 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE PROCESO DE GENERACIÓN DE VAPOR DE LA PLANTA DE CONCENTRADO DE TOMATE (p1g6)

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión de gases de combustión de Caldera de vapor nº 6 Vulcano Sadeca DDH-15 17969 procedente de proceso de generación de vapor de la planta de concentrado de tomate.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO _x	650	mg/Nm ³	3% O ₂	En condiciones secas
SO ₂	1700			
CO	80			
Partículas	130			

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.7 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE PROCESO DE SECADO DE LA DESMOTADORA DE ALGODÓN (p2g1)

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión de gases de combustión procedentes del quemador G-1 del proceso de secado de la planta desmotadora de algodón.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO _x	200	mg/Nm ³	3% O ₂	En condiciones secas
SO ₂	5			
CO	100			

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.8 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE PROCESO DE SECADO DE LA DESMOTADORA DE ALGODÓN (p2g2)

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión de gases de combustión procedentes del quemador G-2 del proceso de secado de la planta desmotadora de algodón.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO _x	200	mg/Nm ³	3% O ₂	En condiciones secas
SO ₂	5			
CO	100			

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.9 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE PROCESO DE SECADO DE LA DESMOTADORA DE ALGODÓN (p2g3)

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión de gases de combustión procedentes del quemador P-1 del proceso de secado de la planta desmotadora de algodón.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO _x	200	mg/Nm ³	3% O ₂	En condiciones secas
SO ₂	5			
CO	100			

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.10 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE PROCESO DE SECADO DE LA DESMOTADORA DE ALGODÓN (p2g4)

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión de gases de combustión procedentes del quemador P-2 del proceso de secado de la planta desmotadora de algodón.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO _x	200	mg/Nm ³	3% O ₂	En condiciones secas
SO ₂	5			
CO	100			

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

B.- RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son: tráfico de camiones, carretillas elevadoras, sistema de transformación de tomate, descarga de camiones, depuradora, manipulación de productos hortícolas.

B.1. CONDICIONES TÉCNICAS

B.1.1. GENERALES

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que sea se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.

Según los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

B.1.2. PARTICULARES

En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límite establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de SEIS MESES desde la entrada en vigor de esta autorización.

B.2. LÍMITES

Los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA)	
		DIURNO (7-23 H)	NOCTURNO (23-7 H)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

C - AGUAS CONTINENTALES

Los vertidos efectuados por la empresa son:

1. Vertidos al Canal del Yeso. Punto de vertido PV-8.

Aguas de proceso procedentes de la manipulación de hortalizas y concentrado de tomate, tras tratamiento (decantación y desbaste + tratamiento biológico).

2. Vertidos a la red de saneamiento municipal. Punto de vertido PV-6

- Aguas pluviales limpias de instalaciones generales.
- Agua de lavado de vehículos, tras tratamiento (decantación, desarenado y separación de hidrocarburos).
- Aguas residuales de limpieza general de las instalaciones y aguas de rebose de la piscina contra incendios.
- Aguas residuales sanitarias, tras tratamiento (decantación – digestión).

El vertido de S.C.A. Las Marismas de Lebrija a la red de saneamiento del polígono constituye un vertido indirecto a las aguas continentales superficiales, correspondiendo su autorización al Consorcio del Huesna.

La red de saneamiento del polígono vierte las aguas residuales a un canal de desagüe competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. El Consorcio de Aguas del Huesna no cuenta con autorización de vertido por parte del Organismo de Cuenca para el vertido de las aguas residuales del polígono al citado canal de desagüe.

Por tanto, no se considera admisible la incorporación de los vertidos anteriormente reseñados a la red de saneamiento del polígono Las Marismas mientras que dicha red carezca de estación depuradora para el tratamiento de los vertidos y EL CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA no cuente con autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico por parte del Organismo de Cuenca.

3. Vertidos al canal de desagüe.

- Puntos de vertido PV-1, PV-2, PV-4, PV-5, PV-9 y PV-10. Aguas pluviales limpias de instalaciones generales.
- Punto de vertido PV-3. Aliviadero de pluviales limpias producidas en la zona de desmotadora y planta de concentrado de tomate.
- Punto de vertido PV-7. Aliviadero de pluviales limpias producidas en la zona de desmotadora, almacenes y taller de vehículos. Vertidos al Canal de desagüe.

La evacuación de estas aguas a Dominio Público Hidráulico, siempre que se trate de aguas pluviales limpias, no puede considerarse vertido a efectos de la Ley de Aguas. Por ello, no procede autorización de vertido.

Por todo lo expuesto, los únicos vertidos afectados por esta autorización ambiental integrada serían los efectuados por el punto PV-8, de coordenadas UTM UTM X: 224.840; Y: 4.093.676, esto es, los vertidos al Canal de Riego de la Comunidad de Regantes del Sector B-XII y/o Canal del Yeso de aguas de proceso procedentes de la manipulación de hortalizas y concentrado de tomate, tras tratamiento (decantación y desbaste + tratamiento biológico).

C.1 CONDICIONES TÉCNICAS**C.1.1 GENERALES**

A partir de la fecha de resolución de la autorización ambiental integrada quedará sin efecto cualquier otra autorización de vertido anteriormente otorgada a la actividad y, en concreto, la autorización de vertido de aguas industriales otorgada con fecha 16 de octubre de 2006.

La presente autorización afecta exclusivamente a las aguas residuales y al punto de vertido PV-8 y que previamente hayan sido sometidas al tratamiento descrito. Cualquier otro vertido, ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas, tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.

Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

Está expresamente prohibido que se produzcan vertidos no depurados hacia la red de recogida de aguas pluviales limpias.

La red de fecales y pluviales así como la red de aguas industriales deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. En todo momento se tomarán las medidas técnicas necesarias para impedir la contaminación de la red de fecales y pluviales por aguas industriales u otro efluente líquido de naturaleza distinta.

Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que esta autorización se prescriben, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá exigir que el titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.

En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Confederación Hidrográfica y se deberán tomar las medidas necesarias para minimizar el impacto que pudiera producirse.

El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Por tanto, no podrá disponerse libremente del efluente. Si se pretende algún tipo de reutilización del efluente, deberá solicitarse la preceptiva autorización o concesión administrativa.

El titular está obligado a facilitar el acceso al personal técnico de la Administración para la realización de inspecciones de las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales.

La realización de cualquier obra de mejora, modificación del sistema de depuración o cualquier otra circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente al Organismo de Cuenca.

La Autorización Ambiental Integrada no supone ni excluye las autorizaciones o concesiones que deben exigirse para la ocupación o utilización del Dominio Público Hidráulico y, en particular, la autorización de obras en Zonas de Protección de cauces públicos, Zonas de Servidumbre y Zonas de Policía.

Punto de aplicación de los límites: Cada uno de los vertidos individualmente, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, dispondrán de una arqueta, accesible en todo tiempo,

que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su conexión con la red de alcantarillado. Deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. Los valores límite establecidos se aplicarán en este punto. Se establece un plazo de TRES MESES desde la entrada en vigor de esta autorización para la instalación de dichas arquetas.

Caracterización del vertido: se considera caracterización el conjunto de análisis exhaustivos realizados en un período de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Ésta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Para ello, se tendrán en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo.

La caracterización deberá ser realizada por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA).

La caracterización del vertido consistirá en un análisis diario, en el punto de aplicación de los límites, de una muestra representativa de 24 horas al menos durante tres días consecutivos, analizándose los parámetros limitados en esta Autorización y otros que pudieran tener relación con los procesos y productos empleados en la fabricación.

Se entenderá como muestra representativa del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal, de al menos 12 fracciones.

Basándose en los resultados de las caracterizaciones de cada uno de los vertidos, la Consejería de Medio Ambiente podrá limitar otros parámetros característicos, establecer nuevos límites y un nuevo volumen de vertido autorizado.

Si de la caracterización se deduce la necesidad de ejecutar medidas correctoras, la Consejería de Medio Ambiente impondrá los límites provisionales que regirán durante el período transitorio que se conceda hasta la finalización de las mismas.

Revisión y revocación: de acuerdo con el artículo 26.1.d) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Confederación Hidrográfica podrá solicitar la revisión o modificación de la Autorización Ambiental Integrada conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Aguas y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En caso de incumplimiento de las condiciones fijadas en esta autorización, la Confederación podrá acordar la iniciación del procedimiento de revocación. Previo requerimiento al titular para que ajuste el vertido a las condiciones bajo las que fue otorgada la AAI y no atendiendo aquel en el plazo concedido el Organismo de Cuenca podrá requerir a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente para que inicie el procedimiento de revocación de la autorización, sin perjuicio de las incoaciones de procedimientos sancionadores correspondiente a un vertido no autorizado, de acuerdo con el artículo 263 del R.D.P.H.

Acta de reconocimiento final: de acuerdo con el artículo 249.3 del RDPH, la autorización ambiental integrada, a los efectos de la autorización de vertido que se incluye, no producirá plenos efectos hasta que el Organismo de Cuenca notifique la aprobación del acta de reconocimiento final favorable de las obras ejecutadas.

Actuaciones y medidas en caso de emergencia: en los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo

previsto en esta autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.

Ocasionado un incidente en las instalaciones susceptible de originar un vertido al DPH, el titular de la autorización ambiental integrada estará obligado a remitir, en un plazo no superior a 48 horas, un informe especificando como mínimo los siguientes datos: hora, fecha, caudal y composición del vertido, causas del incidente, medidas correctoras adoptadas y medidas preventivas para evitar futuros incidentes análogos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a los efectos de depurar responsabilidades.

C.1.2. PARTICULARES

El vertido al canal de riego del Sector B-XII implica, según el artículo 2 del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, una reutilización de las aguas residuales de la Cooperativa por parte de la Comunidad de Regantes.

Según el artículo 3 del citado Real Decreto, la reutilización de aguas procedentes de un aprovechamiento requiere concesión administrativa de reutilización, tal y como establecen los artículos 59.1 y 109.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Dado que la Comunidad de Regantes no cuenta con la pertinente Concesión de Reutilización, este uso no puede ser permitido.

Por todo ello, mientras que la Comunidad de Regantes del Sector B-XII no obtenga la Concesión de Reutilización para el empleo de las aguas depuradas generadas por la Cooperativa, con las condiciones que se establezcan en dicha concesión, el vertido deberá realizarse exclusivamente al Canal del Yeso.

C.2. LÍMITES

Los valores límite que a continuación se indican se han establecido a partir del informe preceptivo y vinculante que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir emitido el día 22 de abril de 2008 y que se incorporó al expediente de la presente autorización tal y como establece el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

C.2.1 PUNTO DE VERTIDO PV-8 AL CANAL DEL YESO

- Tipo de vertido autorizado:

Se autoriza la emisión de aguas procedentes del proceso de la manipulación de hortalizas y concentrado de tomate, tras tratamiento (decantación y desbaste + tratamiento biológico).

- Volumen anual autorizado: 755.600 m³/año

- 153.600 m³/año de aguas procedentes del proceso de la manipulación de hortalizas (incluye lavado de zanahorias, aguas de baldeo y limpieza de filtros de la potabilizadora). Meses de marzo a junio.

- 602.000 m³/año de aguas procedentes del proceso de concentrado de tomate (incluye aguas de baldeo, limpieza de filtros de caldera y potabilizadora, purgas de calderas y torres de refrigeración). Meses de julio a primera quincena de septiembre.

- Valores límite de emisión (VLE) a Aguas Superficiales:

PARÁMETRO	VALOR LÍMITE
Sólidos en Suspensión (mg/l)	50
DBO ₅ (mg/l)	25
DQO (mg/l)	125
Aceites y grasas (mg/l)	10
pH (mg/l)	6 – 9
Conductividad (µS/cm)	2.000

Los límites se han establecido en aplicación de la siguiente normativa:

- RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, por la que se traspone la Directiva Marco de Aguas 2000/60/CE.
- R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.
- Documento de referencia de la Comisión Europea sobre las mejores técnicas disponibles (BREF) en industrias de alimentación, bebidas y lácteas.

Estos valores límite son exigibles en los puntos de control que se establecen en el apartado "arqueta de toma de muestras" del punto 2.3. Control Interno del apartado 2. Plan de Control.

Los parámetros anteriores han sido establecidos de acuerdo con la documentación presentada para la solicitud de la Autorización Ambiental Integrada.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en este condicionado, especialmente las sustancias peligrosas, preferentes y prioritarias reguladas por la normativa vigente:

- Orden de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Órdenes de 13 de marzo de 1989, 27 de febrero de 1991 y 25 de mayo de 1992.
- Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política europea de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE.

En caso de detectarse en el vertido las sustancias arriba mencionadas y que no hayan sido declaradas en la solicitud de vertido, se actuará de acuerdo con lo establecido en el apartado de "Revisión y revocación", sin perjuicio de las medidas que en el artículo 263 del RDPH contempla para los vertidos que incumplen las condiciones en que han sido autorizados.

- Objetivos de calidad:

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 100.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, esta autorización prevé el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en la siguiente normativa:

- Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir (R.D. 1664/1998 y O.M. 13/08/1999).
- Anexos del R.D. 927/1988 (Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación hidrológica), para los usos que normativamente se establezcan para el medio receptor.
- RD 995/2000 por el que se fijan los objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento del Dominio Público hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

En caso de incumplimiento de estos objetivos medioambientales se procederá a la revisión de la autorización de vertido para su adecuación a las normas de calidad ambiental del medio receptor en aplicación del artículo 261.1.c y 261.2 del Reglamento del Dominio Público hidráulico.

C.3. IMPUESTO SOBRE VERTIDO A AGUAS CONTINENTALES

El titular de la autorización está obligado al pago anual del canon de control de vertidos, previsto en la Ley de Aguas y en el reglamento del Dominio Público Hidráulico, cuyo importe anual es de 11.352,89 EUROS.

- Volumen anual: 755.600 m³.
- Naturaleza del vertido: agua residual industrial.
- Precio básico por m³: 0,03005 euros/m³.
- Coeficiente de mayoración o minoración: 0,5.
 - Características del vertido: 1 industrial clase I.
 - Por grado de contaminación del vertido: 0,5 Industrial con tratamiento adecuado.
 - Por calidad ambiental del medio receptor: 1 Vertido en zona de categoría III.
- Precio Unitario: 0,015025 euros/m³.

CANON DE CONTROL DE VERTIDO: 11.352,89 EUROS.

D.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS		
CÓDIGO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN EL RESIDUO	PROCESO
13 02 05*	Aceite usado	Mantenimiento y limpieza
13 05 02*	Lodos de separador de hidrocarburos	
14 06 01*	Aerosoles	
14 06 03*	Disolvente orgánico	
15 01 10*	Envases de filtros Envase metálicos contaminados Envases plásticos	
15 02 02*	Trapos con aceite Absorbente mineral para retirada de derrames	
16 01 07*	Filtros de automoción	
16 06 01*	Baterías	

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

D.1 CONDICIONES TÉCNICAS

El condicionamiento de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación. Una vez realizada visita de inspección técnica, se procederá a inscribir a S.C.A. LAS MARISMAS DE LEBRIJA en el Registro de Grandes Productores de Residuos Peligrosos que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.

- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten sus peligros.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- Se identificará sobre plano de planta la ubicación de los residuos peligrosos en las instalaciones destinadas al almacenamiento temporal.
- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.
- La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo. Se indicarán las características técnicas de la impermeabilización del pavimento.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

D.2. LÍMITES

La cantidad máxima anual que se puede generar en cada proceso productor de residuos es:

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA E INSTALACIONES AUXILIARES			
CÓDIGO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO	Kg./año
13 02 05*	Aceite usado	Mantenimiento y limpieza	12.000
13 05 02*	Lodos de separador de hidrocarburos		-----
14 06 01*	Aerosoles		-----
14 06 03*	Disolvente orgánico		250
15 01 10*	Envase metálicos contaminados Envases plásticos		80 250
15 02 02*	Trapos con aceite Absorbente mineral para retirada de derrames		-----
16 01 07*	Filtros de automoción		250
16 06 01*	Baterías		300

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

E.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES GENERADOS	
CÓDIGO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
15 01 02	Envases de plástico
15 01 04	Envases metálicos
20 01 01	Papel y cartón
20 01 02	Vidrio
20 01 21	Tubos fluorescentes
20 01 36	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
20 01 38	Madera
20 01 39	Plásticos
20 01 40	Metales
20 03 01	Residuos municipales

⁽¹⁾ Código LER según la Orden MAM/304/2002.

E.1 CONDICIONADO

Los residuos municipales (domésticos) que se generen en las instalaciones por el personal deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.

Los gestores autorizados deberán serlo preferentemente para la valorización de residuos y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 104/2000, las entidades dedicadas a la recogida y transporte de los residuos urbanos y asimilables a urbanos deberán estar autorizadas por el municipio en el cual se lleve a cabo dicha actividad de gestión.

Producción de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

El almacenamiento, envasado y etiquetado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberá realizarse conforme a lo especificado en los apartados de producción de residuos peligrosos de la presente Resolución. Los aparatos voluminosos no tendrán que ser envasados siempre que no presenten fugas de sus fluidos.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la instalación serán retirados por la empresa suministradora del nuevo aparato. En cada transacción se emitirá por los suministradores un justificante de entrega de dichos residuos. En dicho justificante deberá figurar al menos los siguientes datos:

- N° de justificante de entrega.
- Datos del productor (razón social, dirección, localidad, código postal, provincia, NIF, NIRI.).
- Datos del residuo (categoría del aparato conforme al anexo I del R.D. 208/2005, de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, tipo de aparato conforme a la lista por categorías publicada en el citado anexo I; cantidad de residuo (Kg.)).
- Datos de la empresa suministradora (razón social, dirección, localidad, teléfono, fax, NIF, NIRI, firma y sello).
- Fecha de entrega.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos también podrán ser entregados a gestores autorizados de residuos peligrosos.

F.- ENVASES O RESIDUOS DE ENVASES

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, S.C.A LAS MARISMAS DE LEBRIJA deberá acogerse a un sistema de depósito, devolución y retorno. Podrán eximirse de esta obligación si, de acuerdo con el artículo 7 de este cuerpo legal, participa en un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos comercializados.

Antes del 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos, presentarán una declaración anual de envases y sus residuos ante la Comunidad Autónoma en la que tengan su sede social.

Si S.C.A LAS MARISMAS DE LEBRIJA superase los umbrales establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 782/1998, por el que se desarrolla la Ley 11/1997, deberá presentar un Plan Empresarial de Prevención de Envases ante la Consejería de Medio Ambiente. Deberán presentar un informe sobre el seguimiento de dicho Plan antes del 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos.

Para los envases industriales o comerciales, S.C.A LAS MARISMAS DE LEBRIJA se ha acogido a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, por la que se le exige de participar en un sistema de depósito, devolución y retorno o en un sistema integrado de

gestión, habiendo comunicado dicha circunstancia a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18.1 del Real Decreto 782/1.998 S.C.A LAS MARISMAS DE LEBRIJA deberá explicitar documentalmente en todas las operaciones de compraventa la obligación del comprador de gestionar correctamente los residuos de envases de acuerdo con la legislación vigente de residuos.

G.- CONTAMINACIÓN DEL SUELO

A S.C.A LAS MARISMAS DE LEBRIJA le es de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que deberá cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación (informe preliminar de la situación del suelo en el caso de que no lo haya presentado ya, informes periódicos de estado del suelo,...).

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

H.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

H.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, S.C.A. LAS MARISMAS DE LEBRIJA, deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.

- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

H.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por S.C.A. LAS MARISMAS DE LEBRIJA en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

H.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por S.C.A. LAS MARISMAS DE LEBRIJA en su solicitud de autorización ambiental.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

H.4. RIESGO DE ACCIDENTES

Según la información aportada por S.C.A. LAS MARISMAS DE LEBRIJA, la instalación propuesta queda incluida en el alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, por lo que le será de aplicación el mismo.

Se adjuntará acreditación del cumplimiento de las medidas aplicables relativas al Decreto 1254/1999. La documentación presentada deberá estar firmada por persona autorizada competente.

El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente.

ANEXO IV. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	+ 0	+ 2	+ 4	+ 6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	X	X	X	X

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			+ 0	+ 2	+ 4	+ 6
p191	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	X		X	

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			+ 0	+ 2	+ 4	+ 6
p192	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2		X		X

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			+ 0	+ 2	+ 4	+ 6
p193	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	X		X	

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			+	+	+	+
			0	2	4	6
p1g4	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2		X		X

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			+	+	+	+
			0	2	4	6
p1g5	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	X		X	

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			+	+	+	+
			0	2	4	6
p1g6	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2		X		X

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			+	+	+	+
			0	2	4	6
p2g1	MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 1	X		X	

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			+	+	+	+
			0	2	4	6
p2g2	MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 1		X		X

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			+	+	+	+
			0	2	4	6
p2g3	MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 1	X		X	

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			+	+	+	+
			0	2	4	6
p204	MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 1		X		X

Concepto: INMISIÓN	Código	Actuación (años)			
		+	+	+	+
		0	2	4	6
MUESTREO BÁSICO, INMISIONES , Inspección de partículas con captadores PM-10 (de acuerdo con la UNE En 12341) en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2	X	X	X	X

2. PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

2.1. A LOS TRES MESES DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA AUTORIZACIÓN

A los tres meses desde la entrada en vigor de esta autorización, S.C.A LAS MARISMAS DE LEBRIJA deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla una Certificación, emitida por un técnico competente y visada, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización así como a lo establecido en la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación de origen industrial.
- Adecuación de los puntos de vertido y arquetas de toma de muestras a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.

Se deberá presentar una propuesta de caracterización del vertido autorizado de proceso en la presente autorización, así como un diagrama esquemático del vertido en el que se reflejen los elementos esenciales (depuradoras, puntos de control, arquetas, puntos de vertido final,...) indicando las coordenadas UTM y caudales aproximados. La caracterización se realizará de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales. Se concede un plazo de SEIS MESES desde la entrada en vigor de esta autorización para su ejecución.

El promotor deberá presentar igualmente una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 de dicho Decreto y entregado en la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

2.2. CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.

A) Atmósfera

Con la **periodicidad marcada** para cada parámetro, una ECCMA en el campo de Atmósfera realizará los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación (definidas en el Anexo III Parte A):

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
p1g1	8 horas	Caudal	3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas				mg/Nm ³
		CO				
		SO ₂				
		NO _x				

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
p1g2	8 horas	Caudal	3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas				mg/Nm ³
		CO				
		SO ₂				
		NO _x				

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
p1g3	8 horas	Caudal	3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas				mg/Nm ³
		CO				
		SO ₂				
		NO _x				

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
p1g4	8 horas	Caudal	3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas				mg/Nm ³
		CO				
		SO ₂				
		NO _x				

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
p1g5	8 horas	Caudal	3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas				mg/Nm ³
		CO				
		SO ₂				
		NO _x				

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
p1g6	8 horas	Caudal	3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas				mg/Nm ³
		CO				
		SO ₂				
		NO _x				

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
p2g1	8 horas	Caudal	5 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		CO				mg/Nm ³
		SO ₂				
		NO _x				

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
p2g2	8 horas	Caudal	5 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		CO				mg/Nm ³
		SO ₂				
		NO _x				

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
p2g3	8 horas	Caudal	5 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		CO				mg/Nm ³
		SO ₂				
		NO _x				

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
p2g4	8 horas	Caudal	5 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		CO				mg/Nm ³
		SO ₂				
		NO _x				

Estación muestreo	Parámetro	Frecuencia	Lugar	Días	Periodo	Unidad de expresión
Inmisión	Partículas en suspensión	5 años	3 puntos	1	24 horas	µg/Nm ³

Notas.-

1. En cada toma de muestras se analizarán también parámetros auxiliares como: temperatura, humedad, oxígeno, etc.
2. La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado.
3. Los valores se expresarán en condiciones secas.
4. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
5. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización.
6. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
7. En el caso de control de inmisión, se deberán determinar las condiciones atmosféricas (velocidad y dirección de los vientos predominantes durante los muestreos, Presión atmosférica, Temperatura, Humedad,...) a fin de evaluar su influencia sobre los ensayos realizados.

B) Ruidos

Al tratarse de una actividad con incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de las emisiones acústicas con una **periodicidad bienal**. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y presión ambiental.

En todo momento se cumplirá con lo estipulado en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

C) Aguas Continentales

Caracterización del vertido: se deberá presentar, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta autorización, una propuesta de caracterización del vertido. La caracterización se realizará de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales. Se concede un plazo de SEIS MESES desde la entrada en vigor de esta autorización para su ejecución.

Declaración periódica analítica: el titular está obligado a realizar un análisis con periodicidad mensual de los parámetros característicos para los que se han fijado valores límite de emisión en esta autorización. La muestra para el análisis se deberá recoger la arqueta definida anteriormente. Tanto los análisis como la toma de muestras deberá ser realizada por Entidad Colaboradora de la Administración.

Con periodicidad mensual, durante el periodo de actividad industrial, el titular deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir una declaración que contenga el caudal y la composición del efluente, determinada con arreglo al párrafo anterior, así como las lecturas del caudalímetro totalizador. La periodicidad de dicha declaración podrá ser modificada a criterio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

El titular de la presente autorización deberá planificar por anticipado las fechas exactas de los muestreos correspondientes a todo el año, para las tomas de muestras a que se refieren los párrafos anteriores. Dicha planificación deberá remitirse a la Confederación durante el

mes siguiente al otorgamiento de la presente Autorización para el resto del año en curso, y el último mes de cada año para los sucesivos. Las fechas contenidas en el plan de muestreo no podrán modificarse sin consentimiento previo de dicho Organismo.

Declaración anual: el último mes de cada año, el titular presentará ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir un informe sobre el funcionamiento de las estaciones de depuración, donde se indicarán las incidencias, modificaciones o mejoras introducidas en el sistema de depuración.

D) Suelos

Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará con una periodicidad bienal, la validez del contenido del Informe Preliminar elaborado en el inicio de vigencia de la presente AAI, y chequeará que no se ha producido desde entonces cambio alguno que pudiera afectar a la calidad del suelo, y por ende a las aguas subterráneas, donde se ubica la instalación.

Además comprobará el cumplimiento de lo establecido en cada Instrucción Técnica Complementaria de cada uno de los almacenamientos de productos químicos, prestando especial atención al estado de los cubetos de retención y a la correcta realización de las correspondientes pruebas de fuga y estanqueidad.

2.3. CONTROL INTERNO

Podrán ser realizados por la propia instalación, por una ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación) con la periodicidad y características definidas a continuación.

A) Aguas Continentales

Arqueta toma de muestras: deberá existir justo a la salida de la estación depuradora un punto de control que consistirá en una arqueta de control que deberá ser accesible en todo tiempo por los servicios técnicos del Organismo de Cuenca, y que permita la toma de muestras y medida de caudal en condiciones de representatividad. En dicha arqueta deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos marcados en este informe. El plazo para su instalación será de tres meses desde el otorgamiento de esta Autorización Ambiental Integrada.

Caudalímetro: deberá instalarse y tener en funcionamiento en el punto de control un sistema de medida de caudal en continuo con registro totalizador que permita controlar el volumen de agua residual vertida o cualquier otro sistema de medida de caudal, propuesto por la empresa y aprobado por la Consejería de Medio Ambiente, que permita el almacenamiento de los datos registrados.

El sistema de medición deberá contar con el correspondiente plan de mantenimiento y calibración. La exactitud de la medida será responsabilidad del titular de la autorización de vertido. En caso de no disponer del caudalímetro, el plazo para su instalación será de tres meses desde el otorgamiento de esta Autorización Ambiental Integrada.

Plan de Control estructural de las conducciones de vertidos: Se establece la obligación de realizar, con una frecuencia trimestral, una inspección a lo largo del trazado de las redes de pluviales y fecales así como de la red de aguas industriales y sistemas asociados, al objeto de detectar y clausurar, en su caso, posibles conexiones o fugas.

B) Residuos

La empresa comprobará con una **periodicidad bienal**, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.

Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Todas las actividades de control serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación, una vez que se produzca la misma. Además, los controles externos realizados por una ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la Consejería de Medio Ambiente.

El Informe asociado al primer control será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla en formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir asimismo, y entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.
- Plano de redes de evacuación de todo tipo de aguas, reflejando situación de las arquetas para la toma de muestras.
- Previsión anual de generación de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.

En el plazo de quince días desde la realización de la caracterización se deberá presentar un informe sobre la misma que deberá recoger, como mínimo, la siguiente información:

- Condiciones de carga durante la caracterización.
- Caudal durante la caracterización.
- Justificación de los contaminantes elegidos para la caracterización que puedan estar presentes en el vertido final, en función de todos los productos que se empleen en el proceso productivo (materias primas, reactivos y productos de limpieza).

Declaración anual de vertido. Anualmente el titular de la autorización realizará una declaración de vertidos que deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, antes del día 1 de marzo del año siguiente al que se refiera la declaración. Se deberá entregar con la estructura informática que se indique por parte de la Consejería de Medio Ambiente incluyendo los siguientes datos:

- Número de expediente de la autorización.
- Titular.
- Emplazamiento y municipio.
- Características del vertido.
- Volumen anual de vertido.
- Caudal medio mensual.
- Rendimiento efectivo de la planta de tratamiento. Mejoras técnicas introducidas y justificación.
- Informe de resultados del plan de control del vertido y plan de control estructural de las conducciones y sistemas asociados.
- Incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en un plazo no superior a 24 horas.

Respecto a los Sistemas Automáticos de Medida, se debe entregar también y antes del 30 de enero de cada año, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, un Informe anual resumen que incluya todas las actividades realizadas de calibración, verificación y mantenimiento de los mismos.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además y cada cuatro años se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el RD 952/1997.

Con relación a la generación de envases, en caso de superarse los umbrales establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 782/1998, por el que se desarrolla la Ley 11/1997, deberá presentar un informe sobre el seguimiento del Plan Empresarial de Prevención de Envases ante la Consejería de Medio Ambiente, antes del 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos.

ANEXO V. PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un año desde la entrada en vigor de la autorización un Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental.
- Medidores en continuo y su calibración.
- Programa de limpieza de material pulverulento.
- Sistema de registro diario de las operaciones.
- Responsables de cada operación.
- Referencia de los equipos sustituidos.
- Registro a disposición de la Delegación Provincial.

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.

ANEXO VI. ALEGACIONES PRESENTADAS

El proyecto fue sometido a trámite de información pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número Nº 80, del 9 de abril de 2007, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en el transcurso de la misma no fueron presentadas alegaciones.

Con fecha 8 de noviembre de 2008, se abrió el trámite de audiencia a los interesados de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, presentándose las siguientes alegaciones:

Primera.- Vertido a la red de saneamiento del Polígono Las Marismas (PV-6) gestionada por el Consorcio del Huesna.

En la página 3 del documento de alegaciones S.C.A LAS MARISMAS DE LEBRIJA expone que la Cooperativa cuenta con autorización por parte del órgano competente (Consortio de Aguas del Huesna) para verter a la red de saneamiento del polígono tal y como establece el art. 101.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, tras la modificación dada por el Real Decreto - Ley 4/2007 de 13 de abril. En virtud de lo expuesto la entidad entiende que es la administración local la competente para autorizar los vertidos a la red de saneamiento del polígono pero no obstante solicita aclaraciones a la puntualización "no se considera adecuada la incorporación de los vertidos anteriormente reseñados".

A este respecto se informa que:

- Las aguas residuales que S.C.A LAS MARISMAS pretende verter a la red de saneamiento del polígono están constituidas por aguas residuales sanitarias, agua de lavado de vehículos, aguas de limpieza general de instalaciones y agua de rebose de piscina contraincendios.
- Según información obrante en el Área de Calidad de Aguas de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en la actualidad el vertido procedente del polígono industrial Las Marismas se realiza sin depurar al Dominio Público Hidráulico (Canal de desagüe de riego, Canal de los Mazorques).
- El Consorcio de Aguas del Huesna no cuenta con autorización de vertido por parte de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para el vertido a Dominio Público Hidráulico de las aguas residuales del polígono.
- Según el artículo 245.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico "los vertidos indirectos a aguas superficiales con especial incidencia para la calidad del medio receptor han de ser informados favorablemente por el Organismo de Cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización".

Por todo lo expuesto anteriormente, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir considera inadmisibles la incorporación de las aguas residuales citadas anteriormente de S.C.A LAS MARISMAS DE LEBRIJA a la red de saneamiento del polígono, mientras que dicha red carezca de estación depuradora para el tratamiento de los vertidos y EL CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA no cuente con autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico por parte de ese Organismo de Cuenca.

Segundo.- Puntos de vertido PV-3 y PV-7 (Aliviadero de pluviales)

Con respecto a los puntos de vertido PV-3 y PV-7 S.C.A. LAS MARISMAS DE LEBRIJA expone en la página 4 del documento de alegaciones: "Los puntos de vertido PV-3 y PV-7 en circunstancias normales derivan sus aguas al punto de vertido PV-6 (red de saneamiento del Consorcio del Huesna) conteniendo estos vertidos aguas de limpieza de las instalaciones y aguas fecales... Para garantizar que se derivan sólo las aguas pluviales limpias se instalarán llaves de corte a la salida de cada depuradora que serán cerradas en momentos de alta pluviometría y no se llevarán a cabo operaciones de limpieza durante estos episodios lluviosos".

Con respecto a este punto se comunica que:

- En la documentación presentada por el S.C.A. LAS MARISMAS DE LEBRIJA junto con la solicitud de la AAI, el titular manifiesta que a través de los puntos de vertido PV-3 y PV-7 se evacuarían únicamente exceso de pluviales y sólo en el caso de que la red de saneamiento del polígono no tuviese capacidad. En base a dicha documentación se realizó el informe de admisibilidad en el que se establecía lo siguiente:

"La evacuación de las aguas pluviales a Dominio Público Hidráulico, siempre que sean limpias, no se considera vertido a efecto de la Ley de Aguas y por tanto no procede autorización de vertido.

"Está expresamente prohibida la evacuación de aguas residuales hacia la red de recogida de aguas pluviales limpias".

- Las manifestaciones realizadas por la entidad en el documento de alegaciones no coinciden con lo recogido en la documentación de solicitud de la AAI, ya que al manifestar que "se instalarán llaves de corte a la salida de cada depuradora que serán cerradas en momentos de alta pluviometría y no se llevarán a cabo operaciones de limpieza durante estos episodios lluviosos", se entiende que por los puntos de vertido PV-3 y PV-7, además de exceso de pluviales, pueden evacuarse aguas residuales de limpieza de instalaciones, aguas residuales sanitarias. Asimismo, la medida propuesta (instalación de llaves de corte), no garantiza que en algún momento por los puntos de vertido PV-3 y PV-7 pueda producirse la evacuación de aguas residuales generadas en la actividad, de composición diferente a la de las aguas pluviales limpias.
- Los puntos de vertido PV-3 y PV-7 están situados en Dominio Público Hidráulico (Canal de desagüe de riego).
- S.C.A. LAS MARISMAS DE LEBRIJA no cuenta con autorización de vertido por parte de este Organismo para el vertido a través de dichos puntos de cualquier agua residual generada en la actividad.
- Por todo lo expuesto anteriormente, si en algún momento se detectara en los puntos de vertido PV-3 y PV-7 la presencia de agua residual procedente de S.C.A. LAS MARISMAS DE LEBRIJA, tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.

Tercero.- Punto de vertido PV-8

En la página 5 del documento de alegaciones S.C.A LAS MARISMAS DE LEBRIJA expone: "Existe un error en las coordenadas UTM del punto de vertido PV-8 indicadas en la propuesta de resolución, debiendo aparecer las coordenadas X=224.840; Y:4.093.676".

Se estima el contenido de la alegación presentada, lo cual queda recogida en el anexo III de esta Resolución.

Cuarto.- Plan de Vigilancia y control, apartado 2.3. Control interno. Aguas Continentales.

En la página 5 del documento de alegaciones S.C.A LAS MARISMAS DE LEBRIJA expone: "En relación al plan de control interno propuesto, análisis quincenales durante los meses de campaña, se solicita una revisión del número de analíticas a realizar."

Se estima el contenido de la alegación presentada, lo cual queda recogido en el anexo IV de esta Resolución.

Quinto.- Envases o residuos de envases

En la página 5 del documento de alegaciones S.C.A LAS MARISMAS DE LEBRIJA solicita quedar eximido de participar en un sistema de depósito, devolución y retorno o un sistema integrado de gestión de envases, acogiéndose a la Disposición Adicional primera de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases.

Se estima el contenido de la alegación presentada, en lo referente a envases industriales o comerciales, lo cual queda recogido en el punto F del anexo III de esta Resolución.